



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Molestias vecinales**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1448/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los ruidos generados por el sonido de instrumentos musicales que se tocan desde el interior de una vivienda del municipio de Zamora.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre las cuestiones planteadas, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos**.

La cuestión objeto de queja hace referencia a las molestias sufridas por D. XXX en su vivienda sita en la Plaza de XXX, de su municipio, como consecuencia de la inmisión sonora generada por instrumentos musicales procedentes de una vivienda colindante. En efecto, según afirma el reclamante, estos hechos fueron denunciados por el Sr. XXX, mediante escritos remitidos al Ayuntamiento de Zamora (Regs. entrada 2025-E-RC-XXX, 2025-E-RC-XXX y 2025-E-RC-XXX), en los que se solicitaba su intervención para erradicar dichas molestias.

En su respuesta, la citada Corporación reconoció que tenía conocimiento del problema objeto de la presente queja, ya que desde el Servicio municipal de Atención al Ciudadano se había incoado un expediente de quejas y sugerencias (Expte.: XXX/2025), en el que se había requerido información al Servicio jurídico de Urbanismo, indicando éste que *“la medición de los niveles sonoros no se efectúa a petición de un particular para sus fines personales. La normativa que determina los niveles de ruido admisibles es la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León para poder verificar el cumplimiento de la referida normativa, puede el particular contactar con técnico o*



empresa competente para la realización de las mediciones necesarias (el subrayado es nuestro)”. Sin embargo, a fecha de remisión de informe, todavía no había finalizado el expediente al estar pendiente de una serie de aclaraciones.

Asimismo, el Ayuntamiento nos da traslado de las intervenciones practicadas por la Policía municipal de Zamora ante los hechos objeto de la presente queja:

- **Incidencia XXX/2025:** Fue el día XXX de mayo a las 12:58 horas, en la que acudieron dos agentes al domicilio del Sr. XXX ante los ruidos ocasionados por un teclado musical, sin que se pudiera localizar a su llegada la fuente emisora del ruido.

- **Incidencia XXX/2025:** Fue el día XXX de mayo a las 10:25 horas, en la que consta un aviso del Sr. XXX, en el que se denunciaban las molestias causadas por un órgano eléctrico, solicitando medición de ruidos. Al acudir los agentes de la autoridad, *“ya habían cesado los ruidos. Se informa al alertante del procedimiento a seguir si siguen las molestias”*.

- **Incidencia XXX/2025:** A las 11:38 del día XXX de julio acuden dos agentes a instancias del Sr. XXX, apreciando *“un leve sonido de un instrumento musical. Se averigua la procedencia de la fuente emisora del sonido, siendo otro vecino que tiene la vivienda contigua el cual ensaya durante una hora diaria con un instrumento musical, concretamente con un saxofón (el subrayado es nuestro). Este vecino manifiesta que el volumen del instrumento no es excesivo y es muy cuidadoso de no hacerlo en horas que pudiera molestar, por eso lo hace a esas horas. Añade que ya ha hablado con el vecino alertante y no han llegado a un entendimiento. Se ha comprobado por estos Agentes que a las 12:20 horas cesó el sonido apreciado en la vivienda del alertante. Se informa a ambas partes del procedimiento a seguir, en estos casos, entre particulares”*.

A la vista de lo informado, procedemos a poner de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación de la Administración municipal en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones personales y/o de disputas vecinales, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para analizar la presente queja, debemos partir de que los ruidos vecinales se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, ya que el artículo 2.1 de esa ley establece que *“están sujetos a las prescripciones de esta ley todos los emisores acústicos, (el subrayado es nuestro) ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones de cualquier tipo, en lo referente a las condiciones acústicas que deben cumplir”*. Al respecto, hay que tener en



cuenta que, según la definición establecida en el artículo 3 e) de esa norma, emisor acústico es *“cualquier actividad, establecimiento, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento (el subrayado es nuestro) que genere contaminación acústica”*. Por lo tanto, no nos encontramos ante una cuestión privada como considera el Servicio jurídico de Urbanismo, por lo que esta Institución considera que las emisiones musicales generadas por los ensayos que se realizan en la vivienda colindante a la del Sr. XXX se encuentran incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Ruido de Castilla y León, siéndole de aplicación lo previsto en dicha norma.

Esto supone que la emisión de la música debe ajustarse en todo momento a los límites de los niveles de ruidos establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 5/2009: *“Los titulares de emisores acústicos, cualquiera que sea su naturaleza, están obligados a respetar los correspondientes valores límite de inmisión y emisión sonora”*. Al respecto, debemos recordar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.2 b) de la referida norma autonómica, corresponde a los municipios *“el control del cumplimiento de esta ley, la exigencia de la adopción de las medidas correctoras necesarias, el señalamiento de las limitaciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas requeridas, así como la imposición de las sanciones administrativas que se deriven de las infracciones cometidas dentro de su ámbito de actuación”*, siendo irrelevante que dichos ensayos musicales no se realicen en horario nocturno, puesto que la Ley del Ruido de Castilla y León también ha fijado unos límites para el horario diurno, esto es, desde las 08:00 hasta las 22:00 horas conforme a la definición recogida en la Disposición Adicional Décima de esa norma.

En consecuencia, corresponde al Ayuntamiento de Zamora cumplir esta función, ya que, además, como establece el artículo 22.1 de la citada norma, el servicio de control del ruido en municipios de más de 20.000 habitantes *“tendrá la consideración de servicio de prestación obligatoria”*, previsión legal esta que afecta a la ciudad de Zamora dada la población existente (59.553 habitantes, datos INE 2024). De esta forma, en el caso de que la Policía municipal fuese requerida de nuevo por el Sr. XXX, sería preciso que los agentes llevaran a cabo una medición sonora desde su vivienda para determinar si dichas emisiones superan los valores límite fijados para el horario diurno en el Anexo I de la Ley del Ruido de Castilla y León. En el supuesto de que, como consecuencia de las labores de comprobación, se constatare la vulneración de estos límites, el órgano competente de la Administración municipal debería, conforme a lo previsto en su artículo 50.1, requerir al responsable de los ensayos con instrumentos musicales a adoptar las medidas correctoras pertinentes sobre las fuentes sonoras existentes para garantizar que los niveles de las emisiones sonoras se ajustan a los límites fijados en dicha norma.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



**PRIMERO:** Que, al estar sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento de Zamora, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 b) de esa norma, garantizar que las emisiones de los ensayos con instrumentos musicales que se realizan en la vivienda colindante a la de D. XXX no superan los límites de los niveles de inmisión y emisión sonora fijados para el horario diurno en el Anexo I de la citada Ley.

**SEGUNDO:** Que, para cumplir dicha previsión y dada la población existente en ese municipio, se debería llevar a cabo una medición acústica desde la vivienda del Sr. XXX por parte de la Policía municipal de ese Ayuntamiento, debiendo adoptar, en su caso, las medidas correctoras previstas en el artículo 50.1 de dicha norma en el supuesto de que se constatare que dichas emisiones musicales superan los límites de los niveles sonoros fijados en la normativa vigente.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la **misma en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).